

ALEGACIONES AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL PARA LA AGILIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE COLABORACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.

El Proyecto de “Real Decreto por el que se regula la composición, organización y funciones de la Comisión Interministerial para la agilización de los mecanismos de colaboración entre Administraciones públicas para la instalación y explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas” (en adelante, Proyecto) responde al mandato contenido en la disposición adicional vigésima octava de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel 11/2022).

De acuerdo con la disposición adicional citada, mediante la que se crea dicha Comisión, su misión ha de ser “...el impulso de la resolución ágil y eficiente de las solicitudes de ocupación del dominio público y la propiedad privada presentadas por los operadores ante las diferentes Administraciones públicas al amparo del artículo 49 de la presente ley, garantizando el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos y minimizando los retrasos y las incidencias asociadas a la tramitación y resolución de dichas solicitudes de ocupación”.

En lo que a su composición se refiere, la propia disposición adicional prevé que “...formarán parte en todo caso el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico”.

El Proyecto que ahora se somete a audiencia pública, en desarrollo de la disposición adicional mencionada, regula el objeto de la Comisión, su naturaleza y adscripción, composición, funciones y régimen de funcionamiento. Asimismo, prevé la posibilidad de constituir “grupos de trabajo”.

Es en relación con algunas de estas cuestiones que formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. SOBRE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL:

El artículo 2 regula las funciones de la Comisión, que son, entre otras: el análisis de los obstáculos, tiempos medios de resolución e incidencias asociadas a la tramitación y resolución de los procedimientos para la ocupación del dominio público y la propiedad privada que se reporten desde las distintas Administraciones públicas; el impulso y difusión de medidas normativas y mejores prácticas, tanto a nivel nacional como de la Unión Europea, para facilitar y promover el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas; la promoción de actuaciones y medidas normativas

dirigidas a la simplificación de los procedimientos para la ocupación del dominio público y la propiedad privada de las distintas Administraciones pública, etc.

En definitiva, se definen una serie de funciones que, básicamente, están relacionadas con la agilización de permisos para el despliegue de redes y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.

Sin embargo, llama la atención que, entre dichas funciones, no se contiene ninguna referencia a la necesidad de velar por un despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas ordenado desde el punto de vista territorial, tal como contempla la propia LGTel 11/2022 en su artículo 49 apartado 4.

Cierto es que las infraestructuras y redes de comunicaciones electrónicas y, en especial, las redes de alta y muy alta capacidad son elementos esenciales para la innovación, la vertebración territorial y la cohesión social, y que, por lo tanto, es fundamental garantizar y agilizar su despliegue.

No obstante, en dicho despliegue se debe tener en cuenta la presencia de otros bienes jurídicos dignos de protección, así como la concurrencia de competencias que no pueden quedar vacías de contenido.

En palabras del propio Tribunal Constitucional:

“... como también dijimos en la STC 8/2012 precitada, FJ 3: «[E]l régimen de las telecomunicaciones incide, con mayor o menor intensidad, en muchas otras materias. Por un lado, en el desenvolvimiento de medios de comunicación social como la radio o la televisión. Por otro lado, en la ordenación del territorio y el urbanismo en la medida en que la faceta de infraestructura de las telecomunicaciones hace preciso adoptar decisiones en torno a su adecuada localización, tanto en el ámbito rural como urbano. Esa localización puede, a su vez, tener un impacto sobre el medio ambiente y el paisaje... El estrecho entrecruzamiento competencial que se produce en estas materias hace que la delimitación sea singularmente complicada. Así se evidenció en las Sentencias en las que este Tribunal se ha pronunciado acerca de la delimitación entre los títulos de telecomunicaciones (art. 149.1.21 CE) y de medios de comunicación social (art. 149.1.27 CE). Dijimos, entonces, que estos dos títulos “se limitan y contrapesan entre sí impidiendo el mutuo vaciamiento de sus contenidos respectivos”. (STC 168/1993, de 27 de mayo, FJ 4).

(...) Un criterio interpretativo que es también aplicable a la concurrencia competencial que ahora nos ocupa: telecomunicaciones, ordenación del territorio, urbanismo, protección del medio ambiente y protección de la salud son títulos que se limitan y contrapesan recíprocamente, que no pueden vaciarse mutuamente de contenidos y que han de ejercerse con pleno respeto a las competencias sobre otras materias que pueden corresponder a otra instancia territorial (...).”(FJ 4 de la STC 20/2016, de 4 de febrero de 2016) (el subrayado es nuestro)

Por lo tanto, y este es el principal reto para las administraciones públicas, estas deben facilitar, garantizar y promover el despliegue de redes, a la vez que deben velar por la protección de los intereses citados y, en definitiva, por un despliegue ordenado de las infraestructuras y redes de comunicaciones electrónicas.

Es en base a los argumentos anteriores que consideramos necesario que en la enumeración de las funciones de la Comisión Interministerial que lleva a cabo el artículo 4 del Proyecto, se haga referencia no solo a las cuestiones relativas a la agilización y la simplificación de procedimientos, sino también a la necesidad de velar por un despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas ordenado desde un punto de vista territorial.

SEGUNDA. SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO:

El artículo 6 del Proyecto prevé que, para el mejor desempeño de sus funciones, la Comisión podrá acordar la constitución de grupos de trabajo relativos a temas específicos, para la emisión de criterios, la elaboración de informes o para el seguimiento de determinadas actuaciones realizadas. Sus propuestas no tendrán carácter vinculante.

En concreto, el apartado tercero, prevé que la Comisión *podrá acordar* la constitución de un grupo de trabajo específico para la colaboración con las Administraciones públicas autonómica y local, con asistencia de representantes designados por cada una de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, así como por la Federación Española de Municipios y Provincias.

No obstante, resulta sorprendente que, teniendo la Comisión Interministerial por objeto el desarrollo de los mecanismos de colaboración con las distintas Administraciones públicas, y siendo las administraciones autonómicas y, fundamentalmente, las locales, las principales implicadas y destinatarias de las medidas que puedan acordarse, la constitución de un grupo de trabajo específico con dichas administraciones se contemple como una mera posibilidad.

En este sentido, se considera básico reconocer el papel que, en esta materia, están llamadas a desempeñar las administraciones autonómicas y especialmente las locales, en ejercicio de sus legítimas competencias.

Dichas administraciones son claramente las más indicadas para identificar y definir la problemática asociada al despliegue de redes, y colaborar en la definición de soluciones.

Es por ello por lo que se propone que la constitución del grupo de trabajo a qué hace referencia el apartado tercero del artículo 6 del Proyecto se contemple de manera preceptiva (“...la Comisión **acordará** la constitución de un grupo de trabajo específico...”)

Asimismo, se considera conveniente que el redactado garantice la participación, junto con la Federación Española de Municipios y Provincias, de las administraciones locales afectadas.

Barcelona, 8 de mayo de 2023